



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
**VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia:** Reivindicatorio-Reconvencción Pertenencia  
**Demandante:** Angela María Rodríguez Molina y otros  
**Demandado:** Ignacio González Vélez y María Susana Gallego de R.  
**Radicado:** 0586140 89 00120190000600  
**Auto:** Interlocutorio N°249  
**Asunto:** Acepta Excusa.

El día 22 de septiembre de 2021, a la hora de las 09:00 de la mañana se inició la continuidad de la audiencia contemplada en el art. 373 del Código General del proceso, esto es, para la aclaración y ampliación del dictamen pericial, los alegatos de conclusión y la respectiva sentencia. Verificada la no presencia del abogado de la parte demandada, Dr. SAUL HUMBERTO MOLINA CORREA, el despacho procedió a la suspensión de la misma, y ordenó el requerimiento del citado profesional del derecho, para que, dentro del término de los tres días siguientes, presentara la correspondiente justificación de la inasistencia, la providencia respectiva se notificó en audiencia por estrado. Conforme a la excusa, se procede a plasmar las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 372 dispone:

*Artículo 372. Audiencia inicial. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.*

*La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.*

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

En concordancia a lo anterior, pasados tres (3) días siguientes a la suspensión de la audiencia de Juzgamiento, el doctor SAUL HUMBERTO MOLINA CORREA, apoderado de la parte demandada en Reivindicatorio y demandante en reconvención, presentó excusas indicando que, por razones ajenas a su voluntad, no fue posible la conexión a la citada audiencia, por cuanto la Empresa Ultracable Telecomunicaciones para la fecha del mismo 22 de septiembre de 8.00 de la mañana a las 2:00 de la tarde se encontraba haciendo un cambio de servidor en el corregimiento de Minas del Municipio de Amaga. Como fundamento anexa un escrito expedido por la misma Empresa, el 23 de septiembre de 2021 mediante el cual ofrecen disculpa a la comunidad de la Mina, por la interrupción del servicio de internet., generada el día 22 del citado mes y año de 8:00 a 2:00 P.M.

Una vez revisada la excusa presentada por el abogado SAUL HUMBERTO MOLINA CORREA, observa el despacho que la misma se encuentra acreditada con el escrito proveniente de la Empresa Ultracable Telecomunicaciones, en el que confirma lo dicho por el Profesional del derecho, lo que permite inferir que se le presentó una circunstancia de caso fortuito que le impidió concurrir a la audiencia de Juzgamiento la cual fue suspendida en este asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la excusa presentada por el togado SAUL HUMBERTO MOLINA CORREA, por la no comparecencia de la continuidad de la audiencia contemplada en el art. 373 del Código General del proceso, esto es, para la aclaración y ampliación del dictamen pericial, los alegatos de conclusión y la respectiva sentencia, el día 22 de octubre de 2021, a las 9:00 A.M.

**SEGUNDO:** Se exonera al abogado SAUL HUMBERTO MOLINA CORREA de imponer multa de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Notifíquese por estado a las partes de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -  
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°077

Venecia, 29 de septiembre de 2021



**SORAYA MARIA LONDOÑO**  
Secretaria